

Respuestas a las Consultas sobre el Nuevo Reglamento APCI





Hernández & Cía.



Hernández & Cía
Alianza Pro Bono
Red Pro Bono de las Américas
Cyrus R. Vance Center for International Justice

Actualizado a Febrero de 2026

Este documento está disponible en el enlace: <https://bit.ly/RPBAECP>

Respuestas a las Consultas sobre el Nuevo Reglamento APCI

I.	Introducción	1
II.	Respuestas	2
A.	¿Cuál es el mayor cambio del nuevo régimen de CTI peruano?	2
B.	¿Qué se debe entender por cooperación técnica internacional (CTI)?	2
C.	¿Qué organizaciones han quedado comprendidas por la nueva regulación? ¿Las organizaciones que reciben pequeñas donaciones de la cooperación también están incluidas? ...	3
D.	¿Cuáles son las implicancias para las fuentes cooperantes?	3
E.	¿Qué registros operará APCI?	4
F.	¿Cómo funciona la rendición de cuentas?	4
G.	¿Cuáles son las infracciones contempladas?	5
H.	¿Cuáles son los alcances del literal c del artículo 13 del DS 033 [prohibición de litigio contra el Estado]?	6
I.	¿Cuáles son las sanciones contempladas?	7
J.	¿Existe un periodo de “marcha blanca” para que las entidades de CTI nos adecuemos al nuevo régimen? ¿A partir de cuándo se aplica?	7
K.	¿Qué capacidades mínimas debemos tener para cumplir y evitar sanciones?	7
L.	¿Qué se entiende por “aprobación automática”?	7
M.	¿Cuáles son los objetivos de los nuevos reglamentos?	8
N.	¿Cuáles son los beneficios de inscribirse en APCI?	8
O.	¿Qué amenazas conlleva el nuevo régimen para el espacio cívico?	8
P.	¿Cómo podemos apoyar a las organizaciones de la sociedad civil como cooperación internacional para que puedan seguir haciendo su trabajo?	9
Q.	¿Cuáles son las medidas que vienen implementado otras organizaciones para mitigar el impacto de la ley? ¿Recomiendan a las organizaciones iniciar acciones contra el nuevo régimen de CTI?	9
R.	¿Es posible que el nuevo marco normativo sea modificado o derogado?	10
III.	Contacto	10

I. INTRODUCCIÓN

A fines de 2025, Alianza Pro Bono Perú y Red Pro Bono de las Américas, con el apoyo de Hernández & Cía. y Cyrus R. Vance Center for International Justice, organizaron un evento virtual para analizar de forma general los principales alcances de los reglamentos de la Ley N° 32301 ("Nueva Ley"). Norma que regula en el Perú a la cooperación técnica internacional ("CTI"), a las ONG y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, entidad administrativa a cargo de supervisar y aplicar el régimen CTI.¹

Los reglamentos fueron emitidos a través de los Decretos Supremos N° 032-2025-RE ("DS 032")² y 033-2025-RE ("DS 033")³, publicados en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2025. Estas disposiciones desarrollan y complementan a la Nueva Ley y, conjuntamente, suponen un cambio sustancial en el régimen legal que regula a

la cooperación técnica internacional (CTI) en el Perú.

El objetivo del evento virtual fue contar con información actualizada y práctica para organizaciones de la sociedad civil que se podrían ver impactadas por las nuevas disposiciones. La grabación puede ser consultada a través del siguiente enlace:

<https://youtu.be/1uCS7HdIXNo?si=wVwoVFDLoI-XKD8>

Las organizaciones asistentes al evento formularon una serie de consultas a través de los canales que fueron habilitados para estos efectos. El presente memorándum consolida las principales dudas, agrupa preguntas similares y brinda respuestas puntuales.

El memorándum ofrece una orientación de tipo general. La situación particular de cada organización solo podrá ser definida a cabalidad con un estudio específico.

¹ "Que modifica la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable, y dicta otras disposiciones".

² "Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI".

³ "Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI".

II. RESPUESTAS

A. ¿Cuál es el mayor cambio del nuevo régimen de CTI peruano?

La Nueva Ley y sus reglamentos representan un cambio sustancial al régimen legal que regula la CTI en el Perú. Antes de su vigencia, la inscripción en los registros administrativos que conduce la APCI, y el sometimiento a su supervisión, fiscalización, control y sanción, era obligatoria únicamente para las entidades que ejecutaban CTI Pública (obtenida con intervención del Estado). Para las entidades que ejecutan CTI Privada (obtenida sin intervención del Estado) era voluntaria o facultativa y constituía un requisito para poder

acceder a los beneficios tributarios del régimen CTI.

La Nueva Ley modifica esta situación. Extiende el régimen de supervisión, fiscalización, control y sanción de la APCI sobre todas las personas jurídicas que gestionen y/o ejecuten CTI en el país sin exclusión. Lo intensifica y agrava su componente disciplinario. Adicionalmente, regula la necesidad de obtener una autorización administrativa (“conformidad”) previa para que los planes, programas, proyectos y actividades CTI puedan ser ejecutados.

B. ¿Qué se debe entender por cooperación técnica internacional (CTI)?

El literal f) del artículo 4 del DS 033 mantiene la definición amplia del concepto de CTI que ya existía en nuestro ordenamiento. Este término alude a:

“Aquella que siendo parte de la Cooperación Internacional, constituye el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a: i) apoyar la ejecución de

actividades, proyectos y programas prioritarios para el desarrollo del país y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos de mayor pobreza y marginación; ii) adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú, así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales; y, iii) brindar preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú”.

C. ¿Qué organizaciones han quedado comprendidas por la nueva regulación? ¿Las organizaciones que reciben pequeñas donaciones de la cooperación también están incluidas?

Las nuevas normas establecen que los sujetos obligados por el régimen peruano de CTI son *“todas las entidades públicas y privadas que gestionan y ejecutan CTI en el territorio nacional”* (art. 1, DS 032). Un enunciado amplio que se refiere tanto a gestionar como a ejecutar, a entidades públicas como a privadas.

Los reglamentos definen el término *“ejecución”* de CTI como *“la implementación y control de la intervención, incluyendo sus fases preparatorias”* (DS 032, art. V.c). En esa línea, una entidad privada que ejecuta CTI es aquella *“responsable de la ejecución de planes, programas, proyectos o actividades, indistintamente de su participación en las fases de la CTI”* (DS 032, art. V.c). Es decir, la definición de entidad que ejecuta CTI alude a las organizaciones que implementan o utilizan los recursos CTI directamente en programas, proyectos o actividades de CTI, siendo responsables de la implementación de las actividades en campo, la administración de los recursos asignados,

el cumplimiento de los objetivos del proyecto, asumiendo la responsabilidad operativa frente al Estado y, de ser el caso, frente a la Fuente Cooperante o Donante.

Ni la Nueva Ley ni sus reglamentos definen el término *“gestión”* de CTI. Una interpretación sistemática y razonable del ordenamiento nos indica que la gestión aludiría a una etapa específica del ciclo de CTI, referida a la negociación con las Fuentes Cooperantes o Donantes para obtener los recursos (Art. 8, D.Leg. N° 719; Art. 59, D.S. 015-92-PCM). Sin perjuicio de lo cual, habrá que estar atentos a la interpretación que efectúe APCI al respecto.

Las nuevas normas no contemplan un monto mínimo o un umbral. Todo monto CTI gestionado y/o ejecutado, independientemente de su cuantía, genera obligaciones bajo el nuevo régimen. Las normas tampoco distinguen ni establecen excepciones para el tratamiento de fondos que puedan responder a emergencias.

D. ¿Cuáles son las implicancias para las fuentes cooperantes?

Los donantes y fuentes cooperantes de CTI son estados, organizaciones internacionales o personas jurídicas extranjeras. Tienen un tratamiento especial. No se les extiende la nueva regulación. No tienen obligaciones ni pueden ser sancionadas por APCI. Su rol es el de proporcionar los recursos a las entidades que gestionan y/o ejecutan directamente CTI en nuestro país. Por el contrario, quien gestiona o ejecuta CTI en

nuestro país sí cae dentro del ámbito de aplicación del nuevo régimen.

Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo marco normativo regula dos registros especiales. El registro de donantes y el registro de fuentes cooperantes. Estos, en propiedad, operan como bancos de datos que serán recopilados, actualizados y mantenidos por la propia APCI en base a la información a la que acceda de los sujetos obligados (entidades que gestionan y/o ejecutan

CTI), y que debiesen ser administrados de conformidad con las normas sobre protección de datos.

E. ¿Qué registros operará APCI?

Se puede clasificar a los registros públicos principales que APCI administra en dos

tipos: registros comunes y registros especiales.

	Registros comunes	Registros especiales
Entidades incluidas	-ONGD -ENIEX -IPREDA	-Donantes -Fuentes Cooperantes
Obligación de inscribirse	Sí	No
Forma de inclusión en el registro	Cada entidad debe inscribirse	La misma APCI conduce y actualiza el registro en función a la información que acopia
¿La inclusión en el registro genera obligaciones y prohibiciones?	Sí	No
¿Las entidades incluidas pueden ser sancionadas por APCI?	Sí	No
Fuente: art. 9-14, DS 032.		

Fuera de ello, un registro público adicional relevante es el de entidades sancionadas (art. 4.aa y 41, DS 033).

F. ¿Cómo funciona la rendición de cuentas?

Las entidades comprendidas por las nuevas normas enfrentan una serie de obligaciones, entre ellas, la de suministrar periódica y continuamente información a la APCI a través de los formatos que la administración apruebe.

Respecto al suministro periódico de información a APCI, los reglamentos brindan el siguiente detalle:

¿Qué?	¿Cuándo?	¿Cómo?	¿Sobre qué?
Informe Anual de Actividades.	Entre el 01 de enero y el 31 de marzo de cada año.	Formulario electrónico.	Información detallada sobre programas, proyectos y actividades ejecutadas durante el año vencido con recursos CTI.
Plan Anual de Actividades.	Entre el 01 de enero y el 31 de marzo de cada año.	Formulario electrónico.	Información detallada sobre programas, proyectos y actividades en ejecución y que se esperar

Reporte Semestral de Actividades.	Durante julio de cada año.	Formulario electrónico.	ejecutar en el año en curso con recursos CTI. Información detallada sobre los avances en la ejecución de programas, proyectos y actividades, incluidas en el Plan Anual y sus actualizaciones.
Fuente: art. V.d, V.f, V.i DS 032; art. 4.o y 4.w DS 033.			

El suministro continuo de información a APCI se dará a través de la actualización de los registros, los trámites

para obtener la conformidad previa y las respuestas a las acciones de fiscalización de APCI, entre otras.

G. ¿Cuáles son las infracciones contempladas?

El catálogo de infracciones aplicables a los sujetos obligados es amplio. Ha sido clasificado en infracciones leves, graves y muy graves. Se encuentra detallado en los artículos 11, 12 y 13 del DS 033:

Artículo 11.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a. La no inscripción o la no renovación en los Registros de la APCI, así como la no actualización del registro con la información exigida en los plazos correspondientes.
- b. No presentar la declaración del Plan Anual de actividades para el año de inicio, así como la declaración del Informe Anual sobre las actividades realizadas.
- c. No presentar la declaración del Informe de Actividades asistenciales o educativas realizadas el año precedente.

Artículo 12.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a. La presentación de información falsa o adulterada en:
 - a.1. La inscripción, renovación o actualización en los registros de la APCI.
 - a.2. La obtención de facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
- b. La no exhibición en las actividades de supervisión o fiscalización de la documentación que sustenta la ejecución de los planes, programas, proyectos o

actividades de CTI, así como de sus fuentes de financiamiento; o sobre el uso y/o destino de donaciones o recursos de la CTI con fines asistenciales y/o educacionales de acuerdo a la voluntad del donante.

c. El no permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de fiscalización.

d. Ejecutar los recursos de la CTI para la implementación de los planes, programas, proyectos o actividades registradas por los organismos que ejecutan la CTI; así como a los contratos, actos jurídicos o administrativos que celebran con el Estado, sin la conformidad previa de la APCI.

e. La reincidencia de la misma infracción tipificada como falta leve dentro de un plazo de dos (2) años desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo 13.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a. El destruir los bienes, registros, documentos, informes de los planes, programas, proyectos o actividades, vinculados a las ONGD, ENIEX o IPREDA, durante el periodo de ejecución comprendido en el convenio o documento similar, así como su destrucción posterior a la finalización de dicho periodo, cuando no haya transcurrido un plazo igual al de la duración de la ejecución establecida en el

convenio o documento similar. Para aquellos convenios o documentos similares en los que no se establezca la duración en los planes, programas, proyectos o actividades se deberá conservar la información de manera obligatoria.

b. El uso indebido de los recursos de la CTI y/o de las donaciones recibidas del exterior o aplicar los mismos a fines distintos para los cuales fueron previstos.

c. Utilizar los recursos de la CTI para asesorar, asistir o financiar, de cualquier forma, o modalidad, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, en instancias nacionales o internacionales, contra el Estado Peruano.

d. El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades o privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculadas a la CTI.

e. Destinar los recursos de la CTI o de las donaciones provenientes del exterior, hacia actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente, como actos que afectan el orden público, la seguridad ciudadana, la defensa nacional, el orden interno o perjudiquen la propiedad pública o privada. Entre otros, constituye una afectación al orden público,

el financiamiento de actividades electorales en contravención al ordenamiento jurídico electoral y a la Ley de Partidos Políticos.

No constituye infracción la expresión de opiniones técnicas ante organismos públicos conforme a la normativa de la materia.

f. Variar las actividades o el uso de los recursos inicialmente programadas sin la sustentación correspondiente.

g. Destinar los bienes donados a lugares o poblaciones beneficiarias distintas a las establecidas en las cartas y/o certificados de donación, o documento análogo; y, en los planes, programas o proyectos de CTI, sin la sustentación y autorización correspondiente.

h. Obtener beneficios particulares de cualquier índole, como consecuencia de las infracciones previstas en los literales e y f del presente artículo.

i. Ejecutar gastos que se encuentren prohibidos en los convenios, acuerdos o documentos similares que sustenten los planes, programas, proyectos y/o actividades.

j. La reincidencia de la misma infracción tipificada como falta grave dentro de un plazo de dos (2) años desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

H. ¿Cuáles son los alcances del literal c del artículo 13 del DS 033 [prohibición de litigio contra el Estado]?

El literal c del artículo 13 del DS 033 establece que constituye una infracción muy grave utilizar recursos CTI para “asesorar, asistir o financiar, de cualquier forma, o modalidad, acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, en instancias nacionales o internacionales contra el Estado peruano”. En otras palabras, la asesoría, asistencia o patrocinio de litigios administrativos o

jurisdiccionales contra el estado peruano no puede hacerse con recursos CTI. Si bien esta prohibición afecta en particular el trabajo de las organizaciones de derechos humanos, aplica para todas las entidades comprendidas por la norma. Naturalmente, una norma de este tipo es manifiestamente inconstitucional e inconvencional, motivo por el cual ha sido inaplicada en algunos procesos.

I. ¿Cuáles son las sanciones contempladas?

El nuevo régimen de CTI peruano contempla las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Multa hasta quinientas (500) unidades impositivas tributarias (lo que equivale, aproximadamente, a US\$ 736,000).
- Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los registros de la APCI.
- Cancelación de la inscripción y registro en la APCI.

J. ¿Existe un periodo de “marcha blanca” para que las entidades de CTI nos adecuemos al nuevo régimen? ¿A partir de cuándo se aplica?

No. El nuevo régimen legal no contempla un periodo de difusión, adaptación o capacitación entre las organizaciones de la sociedad civil para facilitar su observancia y cumplimiento. La Nueva Ley entró en

vigor el 16 de abril de 2025. Por su parte, el DS 032 lo hizo el 15 de setiembre de 2025. Mientras que el DS 033 es aplicable desde el 13 de noviembre de 2025.

K. ¿Qué capacidades mínimas debemos tener para cumplir y evitar sanciones?

De forma preliminar, es necesario que las organizaciones se informen oportuna y suficientemente de las obligaciones, infracciones y sanciones introducidas por el nuevo marco normativo. Asimismo, deben fortalecer su capacidad administrativa para conservar ordenadamente la documentación relacionada a sus proyectos e

intervenciones CTI, así como para poder atender cabalmente los requerimientos, generales y específicos, de información por parte de APCI. También, de ser el caso, deben estar en capacidad de poder acreditar que algún proyecto o intervención específica no ha sido financiada por CTI, sino por otras fuentes de financiamiento.

L. ¿Qué se entiende por “aprobación automática”?

La Nueva Ley estableció la prohibición de ejecutar CTI sin la conformidad previa de APCI. Los reglamentos han establecido que APCI operará bajo el principio de presunción de veracidad y control posterior (art. 11.3, 15.1, 16.3; DS 032). El registro de las entidades y el otorgamiento de la conformidad previa serán a través de una aprobación automática (art. 9.2, 11.4 y 15.2, DS 032). Al solicitar su inscripción en los registros

o, en su caso, la conformidad previa para la ejecución de actividades, proyectos, programas o planes con cargo a la CTI, las entidades recibirán, automática e inmediatamente, una constancia electrónica que habilitará su actuación (art. 9.2, 11.4, 12, 13, 14, 15; DS 032). Esto aligerará en algo la carga burocrática.

Es decir, los reglamentos han optado por un sistema de aprobación automática de

actos administrativos, el cual se traduce en que las entidades obligadas recibirán inmediata y electrónicamente la conformidad previa a sus trámites de inscripción en los registros y suministro de información, quedando sujetos a

fiscalización posterior por parte de la APCI del cumplimiento de las normas del régimen CTI. La obtención de la conformidad previa a sus actividades, proyectos, programas, planes los habilita a ejecutar CTI.

M. ¿Cuáles son los objetivos de los nuevos reglamentos?

Los reglamentos desarrollan y complementan las disposiciones de la Nueva Ley. El DS 032 se refiere a aspectos generales, como los sujetos obligados, operatividad de los registros, obligaciones, conformidad previa, etc. Mientras que el DS 033 regula las infracciones, sanciones y el procedimiento administrativo sancionador.

Nominalmente, el nuevo régimen tiene por objeto contribuir con la transparencia, supervisión y correcto uso de los recursos recibidos por las entidades que gestionan y/o ejecutan CTI, velando por los intereses

nacionales, de los cooperantes y de los beneficiarios. No obstante, de acuerdo con los términos del debate parlamentario que precedió su aprobación y los efectos de sus disposiciones, el nuevo régimen de CTI peruano se alinea con medidas autoritarias similares dadas en otros estados. Eso ha ameritado que la Nueva Ley sea denominada por la prensa como la “Ley Anti ONG”. Es un marco regulatorio que posibilita controlar, restringir y obstaculizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil que gestionan y ejecutan CTI en el Perú.

N. ¿Cuáles son los beneficios de inscribirse en APCI?

Si bien el nuevo régimen no tiene por finalidad beneficiar a las organizaciones, la inscripción en los registros de APCI les permite acceder a los beneficios tributarios del régimen CTI. Estos consisten, fundamentalmente, en la

devolución del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal por compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación de donaciones CTI.

O. ¿Qué amenazas conlleva el nuevo régimen para el espacio cívico?

El nuevo régimen de CTI peruano genera un ambiente hostil para la CTI, dificultando que puedan lograr sus fines en nuestro país. Por un lado, se ha burocratizado la operación de las entidades de la sociedad civil. Por otro lado, se ha aumentado la discrecionalidad y los poderes sancionatorios de APCI, agencia del Poder Ejecutivo.

Concretamente, el nuevo marco normativo tiene un impacto inconstitucional en una serie de derechos y principios. Entre otros, viola los siguientes: libertad de asociación, participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, libertades informativas, libertad de contratación, vida privada, principios constitucionales del derecho sancionador, principio de proporcionalidad en materia sancionatoria, derecho a la petición

administrativa, acceso a la justicia y derecho de defensa.

Adicionalmente, las normas han introducido una definición de orden público potencialmente peligrosa al estar

reñida con el estándar de sociedad democrática. Ésta, siempre y cuando se mantenga dentro de márgenes pacíficos, debe admitir ampliamente el disenso, la discusión y la protesta.

P. ¿Cómo podemos apoyar a las organizaciones de la sociedad civil como cooperación internacional para que puedan seguir haciendo su trabajo?

Los donantes y fuentes cooperantes pueden apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que operan en el Perú de diferentes formas. Por un lado, pueden difundir en el ámbito internacional lo que viene ocurriendo en nuestro país respecto a la reducción del espacio cívico. En esa línea, existen importantes pronunciamientos críticos de la [Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas](#), la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) y el [Colegio de Abogados de Nueva York](#),

entre otros, que merecen ser ampliamente conocidos.

Por otro lado, donantes y fuentes cooperantes pueden revisar los términos de sus convenios o *grant agreements* para facilitar la operación de sus contrapartes y mitigar el riesgo regulatorio que la fiscalización por parte de APCI representa. Finalmente, dependiendo de la información de que se trate, pueden responder oportunamente requerimientos de certificados y documentación adicional que sus contrapartes les soliciten de cara a sus presentaciones ante APCI.

Q. ¿Cuáles son las medidas que vienen implementado otras organizaciones para mitigar el impacto de la ley? ¿Recomiendan a las organizaciones iniciar acciones contra el nuevo régimen de CTI?

Debido a su actividad en temas políticamente sensibles, algunas organizaciones de la sociedad civil han entendido que este nuevo régimen regulatorio será utilizado para frustrar sus fines. En esa línea, han iniciado procesos de amparo destinados a lograr que la norma les sea, individualmente, inaplicable por los efectos inconstitucionales que tiene sobre su objeto. A la fecha, ninguno de dichos procesos cuenta con una sentencia firme.

Otras organizaciones, que consideran que los temas que trabajan son pacíficos y no serán blanco de fiscalizaciones políticamente motivadas, han optado por reforzar sus aparatos administrativos y asesorarse para poder adaptarse al nuevo régimen y seguir operando bajos sus normas.

Nuestra recomendación es que cada organización evalúe su situación específica y, en base a ello, defina si debe recurrir o no al litigio en aras de preservar su autonomía y operatividad.

R. ¿Es posible que el nuevo marco normativo sea modificado o derogado?

Toda norma legal o reglamentaria puede ser modificada o derogada siguiendo los procedimientos del caso. No obstante, ello depende de la voluntad política de las fuerzas que controlan el Congreso y/o el

Poder Ejecutivo. Si bien la posibilidad teórica existe, luce altamente improbable que ocurra durante el presente periodo de gobierno.

III. CONTACTO

¿Tienes preguntas o necesitas asesoría especializada? Contáctanos aquí:



contacto@alianzaprobono.pe



contacto@redprobono.org